



¿Cómo aplicar a las ofertas que aparecen en esta página?

- 1 Ingrese a: [www.elempleo.com](http://www.elempleo.com)
- 2 Ubique la casilla de búsqueda por código

Búsqueda de anuncios de Empleo por código

BUSCAR

- 3 Ingrese el código EE que aparece en la oferta. Ejemplo:

**IMPORTANTE EMPRESA REQUIERE**

con experiencia Preferiblemente en rosas, mínimo de 1 año.

Interesados en el empleo de vida al Aparta... 521... está

EE 6050

geniero An... omo

Recuerde anteponer EE al número de la oferta.

- 4 Recuerde que la forma más efectiva de aplicar a estas ofertas es ingresar a [elempleo.com](http://elempleo.com) y enviar su curriculum.

**@ Opinión del usuario**

Trabajo temporal.

Claro que estoy de acuerdo es una manera de poder demostrar que se tiene la capacidad para un puesto

EN CASO DE FALLECIMIENTOS

# Empleadores deben ser cautos al pagar indemnizaciones

➔ Mal manejo del tema podría llevar al patrono a un pago inadecuado

K3

**José Joaquín Acuña**  
[jacuna@bdsasesores.com](mailto:jacuna@bdsasesores.com)

Una de las situaciones que difícilmente puedan sustraerse los empleadores es al fallecimiento de alguno de sus colaboradores.

A pesar de lo lamentable de la situación y de los mejores deseos que pueda tener el empleador de ayudar a los familiares del trabajador fallecido, debe ser sumamente cauto respecto al pago de las indemnizaciones laborales, ya que un mal manejo de este tema podría llevar al patrono a realizar un pago inadecuado y por ende verse obligado a cancelar nuevamente dichas prestaciones a quienes por derecho corresponda.

En primer término hemos de señalar que conforme a la legislación laboral vigente, particularmente el artículo 85 del Código de Trabajo, el patrono debería hacer pago de los extremos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y



El cónyuge es el primero que tiene derecho a ser indemnizado. ARCHIVO

cesantía; no así el preaviso, indemnización que no correspondería por la forma de finalización del vínculo laboral.

Es más que evidente que a ninguna de las dos partes les podría ser exigible el otorgamiento de un aviso previo de la culminación de la relación laboral. En respaldo a lo anterior, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha señalado: "Dado que en este caso la relación

laboral concluyó por la defunción del hijo de la actora y no porque haya sido despedido, a su madre aquí actora no es en corresponderle el pago de dicha prestación legal, por la que procede denegar el pago del rubro de preaviso", Voto 675-2006

Una vez definidos los derechos y montos a cancelar, el empleador debería iniciar ante los tribunales de trabajo un proceso judicial conocido como consignación de presta-

ciones. Dentro de dicho proceso se le comunica al juez el deceso del trabajador y por consiguiente se pone a sus órdenes las indemnizaciones correspondientes a la relación laboral sostenida con el fenecido trabajador, esto con la finalidad de que sea la autoridad judicial quien determine las personas a las que correspondientes.

De acuerdo con el artículo 85 previamente citado, se establece en primer término que tendrán derecho a recibir las indemnizaciones el consorte (esposo o esposa) y los hijos menores de edad o incapaces.

En un segundo lugar se ubica a los hijos mayores de edad y los padres, y por último se encontrarán las personas que ostenten el carácter de herederos.

Es importante tener presente que el proceso de consignación de prestaciones puede ser interpuesto ante los tribunales laborales que tengan competencia territorial sobre el domicilio del empleador, del trabajador fallecido o bien de los posibles herederos.

Finalmente, el empleador debería esperar hasta tanto un juez señale la cuenta en que debe efectuar el pago correspondiente. ■